



FONDEICA

FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL ICA Y AGROSAVIA
Personería Jurídica No. 0787 de Junio 8 de 1970

REGLAMENTO

DE

CRÉDITO

ACUERDO No. 223

20 de octubre de 2023

REGLAMENTO DE CRÉDITO – FONDEICA
(Acuerdo No. 223 del 20 de octubre de 2023)

ARTICULO	TITULO	PAG. No.
CAPÍTULO I		
OBJETIVO – REQUISITOS		
ARTÍCULO 1o.	Objetivo	5
ARTÍCULO 2º.	Requisitos Generales	5
CAPÍTULO II		
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO DE CRÉDITO		
FINANCIACIÓN – APROBACIÓN - COMPETENCIA		
ARTÍCULO 3º.	Financiación	8
ARTÍCULO 4º.	Aprobación	8
ARTÍCULO 5º.	Competencia de la Junta Directiva	8
ARTÍCULO 6º.	Competencia del Comité de Crédito	8
ARTÍCULO 7º.	Competencia de la Gerencia	8
ARTÍCULO 8º.	Competencia para Créditos de Directivos y Empleados	8
CAPÍTULO III		
MONTO – TASAS DE INTERÉS – PAGOS – SEGUROS – SANCIONES		
ARTÍCULO 9º.	Monto del Crédito	9
ARTÍCULO 10º.	Tasas de Interés	9
ARTÍCULO 11º.	Intereses de Mora	10
ARTÍCULO 12º.	Pagos	10
ARTÍCULO 13º.	Prórroga	10
ARTÍCULO 14º.	Seguro de Deuda por Fallecimiento	10
ARTÍCULO 15º	Deudor Solidario (Codeudor)	10
ARTÍCULO 16º.	Sanciones	11
CAPÍTULO IV		
GARANTÍAS		
ARTÍCULO 17º.	Garantía Personal	11
ARTÍCULO 18º.	Requisitos para Deudores Solidarios	11
ARTÍCULO 19º.	Garantía con Contratista	12
ARTÍCULO 20º.	Pignoración de Certificados de Depósito a Término – CDAT	12
ARTÍCULO 21.	Centrales de Riesgo	12
ARTÍCULO 22º.	Garantía Real	12
ARTÍCULO 23º.	Seguro de Garantías Reales	13
CAPÍTULO V		
LINEAS DE CREDITO		
ARTÍCULO 24º.	Líneas de Crédito	13
ARTÍCULO 25º.	Crédito Ordinario	13
ARTICULO 25. 4º	PARAGRAFO 2 Compra de Cartera	14
ARTICULO 26º	Mi primer crédito	16

ARTICULO	TITULO	PAG. No.
ARTÍCULO 27º.	Crédito Educativo Rotatorio	16
ARTÍCULO 28º.	Crédito Extraordinario	17
ARTÍCULO 29º.	Crédito sobre Primas	17
ARTÍCULO 30º.	Servicio de convenio de Seguro Obligatorio de Vehículo (SOAT)	18
ARTÍCULO 31º.	Servicio por Convenio o Grupo	18
ARTÍCULO 32º.	Crédito de Solidaridad	19
CAPÍTULO VI EVALUACIÓN DE CARTERA		
ARTÍCULO 33º.	Criterios de Evaluación de Cartera	21
ARTÍCULO 34º.	Calificación de la Cartera por Nivel de Riesgo	21
ARTÍCULO 35º.	Regla de Arrastre	21

CAPÍTULO VII PROCESO DE COBRANZA		
ARTÍCULO 36º.	Políticas de Cobranza	22
ARTÍCULO 37º.	Procedimiento de Cobranza	22
ARTÍCULO 38º.	Dación de Pago Bienes Inmuebles Dados en Garantía	23
ARTÍCULO 39º.	Responsabilidad de la Cobranza	23
ARTÍCULO 40º.	Materias no Reguladas	23
ARTÍCULO 41º.	Vigencia	23

ACUERDO No.223 (20 de octubre de 2023)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA, “FONDEICA”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con la Ley 454 de 1998, Decreto Ley 1481 de 1989, Circular Básica Contable y Financiera actualizada por la circular externa 22 de 2020, de los artículos 63º numeral 7, 74º. y 100º del Estatuto vigente del Fondo de Empleados y Pensionados del ICA y de AGROSAVIA – “FONDEICA”, es competencia de la Junta Directiva reglamentar el **servicio de crédito**.
2. Que el Estatuto vigente, en el Artículo 63º PARÁGRAFO 4 establece que, las decisiones que impliquen riesgo económico, de liquidez, de mercado, que puedan afectar la estabilidad de FONDEICA; antes de someterlas a aprobación, deben contar con un análisis de riesgo.
3. Que el Decreto 344 del 01 de marzo de 2017 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público establece las normas aplicables a los Fondos de Empleados para la prestación de servicios de ahorro y crédito.
4. Que es función de la Junta Directiva fijar las políticas crediticias y financieras para proyectar el desarrollo económico, técnico y social de FONDEICA. (Artículo 63º, numeral 20).
5. Que es responsabilidad de los titulares de los órganos de administración y vigilancia, responder por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
6. Que es necesario adaptar el Reglamento de Crédito de acuerdo a las políticas de mercado, la competencia y la actualidad socioeconómica del país.
7. Que se deben establecer normas que permitan cumplir con el objeto social en forma eficiente y oportuna.
8. Que los servicios de crédito se prestarán en forma directa y únicamente a sus asociados, de acuerdo con la disponibilidad de recursos del Fondo de Empleados y Pensionados del ICA y AGROSAVIA - “FONDEICA”, y la capacidad de pago de sus asociados.

ACUERDA:

Aprobar el **REGLAMENTO DE CRÉDITO**, cuyo texto se relaciona a continuación:

CAPITULO I

OBJETIVO - REQUISITOS

ARTÍCULO 1º. OBJETIVO. El servicio de crédito del Fondo de Empleados y Pensionados del ICA y AGROSAVIA - "FONDEICA", tiene como objetivo el suministrar oportunamente a los asociados recursos para atender sus requerimientos de bienes, servicios y calamidades, en procura del desarrollo integral, social, cultural, económico, físico y ambiental del asociado y su familia.

ARTÍCULO 2º. REQUISITOS GENERALES. Para acceder a los servicios de crédito, los asociados del Fondo de Empleados y Pensionados del ICA y AGROSAVIA - "FONDEICA", deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

- 1) Ser asociado hábil.
- 2) Tener mínimo cuatro (4) meses de ser asociado en FONDEICA para los asociados que solicitan vinculación por primera vez.

PARAGRAFO 1: Para acceder a créditos ordinarios superiores o iguales a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), debe tener como mínimo doce (12) meses de antigüedad en el Fondo.

- 3) Tener como mínimo en la sumatoria de aportes, ahorros permanentes de los ahorros programados el quince (15%) del valor del crédito solicitado o la sumatoria de total de los créditos
- 4) Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y económicas con FONDEICA.
- 5) Diligenciar la solicitud de crédito en el formulario especial que el Fondo de Empleados y Pensionados del ICA y AGROSAVIA - "FONDEICA", tiene diseñado y establecido, adjuntando los siguientes documentos del **deudor y/o deudor (es) solidario (s)**:

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- b) Desprendible de pago o carta laboral o certificado de ingresos mensuales emitidos por un contador público o titulado adjuntando cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios del contador, no mayor a treinta (30) días.
- c) Formato de asegurabilidad únicamente para el deudor.

PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA EL ESTUDIO DEL CRÉDITO. Recibida la solicitud de crédito con los documentos que la respaldan se procede a:

- I. Diligenciamiento de la plantilla de análisis del crédito.
- II. Verificación del estado de cuenta a la fecha de la solicitud y del historial crediticio de los dos (2) últimos años interno en Fondeica.

- III. Consulta y reportes a las centrales de riesgo de todo crédito superior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).
- IV. Score interno de FONDEICA, de todo crédito, su calificación de riesgo final debe ser igual o superior a tres puntos cero (3.0).

CALIFICACION SCORE INTERNO FONDEICA

MINIMO	MAXIMO	RIESGO FINAL
3.0	3.5	ALTO
3.51	4.0	NORMAL
4.01	5.0	BAJO

- a. **Capacidad de pago.** Se verifica a través de los ingresos soportados y los egresos (obligaciones financieras, gastos personales, entre otros), a través de los cuales se pueda determinar el flujo de caja.
 - b. **Solvencia del deudor.** Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto productivo. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.
 - c. **Garantías.** Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010. Es importante aclarar que las libranzas son un mecanismo de pago, más no se consideran como garantías por cuanto no cumplen con las características propias de una garantía admisible señaladas en el artículo 2.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
- 6) Una vez aprobada la solicitud y antes que el deudor firme los documentos mediante los cuales se instrumente el crédito o manifieste su aceptación de las condiciones, FONDEICA informará por escrito:
- Monto del crédito aprobado.
 - Tasa de interés **remuneratoria** y **moratoria** nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
 - Plazo de amortización.
 - Modalidad de la cuota.
 - Forma de pago (descuento por nómina u otras).
 - Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
 - Tipo y cobertura de la garantía.
 - Condiciones de prepago.
 - Comisiones y recargos que se aplicarán.
 - Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.
 - Al momento del desembolso se indicarán los descuentos realizados.
 - En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.
- 7) El porcentaje máximo de descuentos que puede tener el Asociado será hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus ingresos mensuales, siempre y cuando no se violen normas internas de las entidades

empleadoras. En el caso de los Asociados Pensionados el máximo descuento será hasta el cincuenta por ciento (50%) de la pensión.

PARÁGRAFO 1. Para los Asociados por Extensión vinculados antes del 20 de marzo de 2011, si su actividad laboral es independiente, el máximo descuento no podrá ser mayor del cincuenta por ciento (50%) de los ingresos mensuales certificados por un Contador Público, debidamente respaldados con documentos probatorios.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de los asociados empleados de AGROSAVIA, el descuento máximo permita recibir como mínimo, un salario mínimo mensual vigente SMMLV.

- 8) Los asociados con “vínculo laboral con las empresas que generan el vínculo de asociación” autorizarán en el pagaré que firmen con FONDEICA, para que el pagador de la empresa donde laboren efectúe los descuentos mensuales por nómina en todos los créditos.

En caso que una empresa que genera el vínculo de asociación solicite adicional la libranza se solicitara esta al asociado.

PARÁGRAFO 1 La Gerencia podrá autorizar a los asociados con vínculo laboral con las empresas que generan el vínculo de asociación y que tengan SCORE (calificación de centrales de riesgo) igual o superior a quinientos (500) puntos, para:

- Realizar el pago por caja o consignación bancaria
- En caso que tenga “deudor(es) solidario(s)” presenta autorización de este.

PARÁGRAFO 2.: El SCORE es la calificación de la historia crediticia que dan las Centrales de Riesgo sobre las variables de comportamiento de pagos que tiene una persona en el mercado financiero y de servicios.

De 850 en adelante: EXCELENTE.

Entre 750 a 849: MUY BUENO.

Entre 700 y 749: BUENO.

Entre 500 y 699: SATISFACTORIO.

Entre 400 y 499: REGULAR.

Menor de 400: MALO

Los asociados que no tengan historial crediticio deben tener un SCORE (calificación de centrales de riesgo) igual o superior a quinientos (500) puntos para acceder a créditos.

Si el asociado presenta en su historial crediticio con las centrales de riesgo alguna de estos reportes negativos, su solicitud de crédito será conciliada entre las partes si se acoge a:

- ✓ Cartera castigada.
- ✓ Reportes negativos (morosidad) continuos, igual o superior a dos (2) meses
- ✓ Como máximo 2 reporte negativos.
- ✓ Score de centrales de riesgo inferior a quinientos (500) puntos.

PARÁGRAFO 2A: Si el asociado presenta reportes negativos en las centrales de riesgo, autoriza a FONDEICA, el pago de dichos créditos con las entidades reportadas, de forma total o parcial (mínimo el valor en mora reportado), del préstamo solicitado y se desembolsara el excedente.

PARAGRAFO 2B: Si el asociado presenta alguno de los reportes negativos mencionados en el presente artículo, podrá solicitar préstamo respaldado 100% con la sumatoria de los aportes sociales, ahorros permanentes y programado, hasta el ochenta por ciento (80%) de dicha sumatoria.

- 9) Los Asociados Pensionados, familiares de asociados vinculados al fondo antes del 30 de enero de 2020 (conyugue o compañero permanente, hijos, hermanos y padres) y Asociados por Extensión, cancelarán sus obligaciones con FONDEICA mediante pago directo en la tesorería de FONDEICA, cuando este sea menor o igual a medio salario mínimo legal mensual vigente (smlmv); siempre y cuando no exista convenio de descuento por pensión o nómina.

PARÁGRAFO: Los Asociados por Extensión vinculados antes del 20 de marzo de 2011, si su actividad laboral es independiente, cancelarán sus obligaciones con FONDEICA mediante consignación bancaria o pago directo en la tesorería de FONDEICA.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO DE CRÉDITO FINANCIACIÓN - APROBACIÓN – COMPETENCIA.

ARTÍCULO 3º. FINANCIACION. El capital de FONDEICA para atender las solicitudes de crédito estará constituido por los siguientes recursos:

1. Los Aportes Sociales y Ahorros Permanentes.
2. El Ahorro Programado.
3. Los Certificados de Depósito de Ahorro a Término (CDAT).
4. Otros fondos que la asamblea general autorice.

ARTÍCULO 4º. APROBACIÓN. El estudio y la aprobación de los créditos estarán a cargo de la Junta Directiva, del Comité de Cartera y de la Gerencia; de acuerdo a las “competencias” establecidas en los artículos 5º a 7º, y con base en la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 5º. COMPETENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA: Todos los créditos superiores a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)

ARTÍCULO 6º. COMPETENCIA DEL COMITÉ DE CARTERA: Todos los créditos superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y menores o iguales a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

ARTÍCULO 7º. COMPETENCIA DE LA GERENCIA. Todos los créditos menores o iguales a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv): Créditos ordinarios, Créditos extraordinarios, Créditos de anticipo de primas, Crédito de seguro obligatorio para vehículo (SOAT), Créditos por convenio o grupo, Crédito de solidaridad y Crédito especial temporal (CREDIAGIL).

ARTÍCULO 8º. COMPETENCIA PARA CRÉDITOS DE DIRECTIVOS Y EMPLEADOS. Las solicitudes de crédito por parte de miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y de los Empleados de FONDEICA; serán aprobados de acuerdo a la “competencia” que corresponda (artículos 5º a 7º) y deberá informarse de este hecho en la próxima reunión de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

MONTO – TASAS DE INTERÉS – PAGOS – SEGUROS - SANCIONES

ARTÍCULO 9º. MONTO DEL CRÉDITO. La base para la aprobación de los créditos está constituida por la sumatoria de los Aportes Sociales, los Ahorros Permanentes, el Ahorro Programado y los Certificados de Depósito de Ahorro a Término - CDAT (siempre y cuando los CDAT queden pignorados a FONDEICA).

PARÁGRAFO 1. El monto total del crédito por Asociado no podrá sobrepasar los porcentajes que determine la Superintendencia de Economía Solidaria de acuerdo con el PATRIMONIO TÉCNICO estipulado en el Decreto 344 del 01 de marzo de 2017 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

- a) **Sin garantía admisible**, hasta el once por ciento (11.00%) del Patrimonio Técnico.
- b) **Con garantía admisible**, hasta el quince por ciento (15%) del Patrimonio Técnico, siempre y cuando los Aportes Sociales, y/o Ahorros Permanentes, y/o Certificados de Ahorro a Término (CDAT); sean iguales o superiores al monto del crédito; o hipoteca de primer grado de bien inmueble debidamente avaluado por perito inscrito en la Lonja de propiedad raíz.

PARÁGRAFO 2. El monto total del crédito por Asociado será decidido por la Junta Directiva, el Comité de Cartera o la Gerencia; de acuerdo a sus competencias (Artículos 5, 6, 7 y 8 de este reglamento), teniendo en cuenta:

- a) La sumatoria de los Aportes Sociales y Ahorros Permanentes más el valor de los Certificados de Depósito de Ahorro a Término - CDAT (siempre y cuando los Certificados de Depósito de Ahorro a Término - CDAT, queden pignorados a FONDEICA).
- b) Tenga en las Centrales de Riesgo un **SCORE** (calificación de centrales de riesgo) quinientos (500) puntos, que no presenten reportes negativos
- c) La capacidad de descuento que tenga el asociado.
- d) La disponibilidad de recursos en FONDEICA.

PARÁGRAFO 4. Cuando un asociado ofrezca como garantía del crédito la pignoración de un vehículo de su propiedad, este no podrá tener una antigüedad mayor a cinco (5) años, con prenda abierta sin tenencia sobre vehículo, con seguro contra todo riesgo, endosando la póliza a favor de FONDEICA, preferencialmente con las entidades aseguradoras con las que FONDEICA tenga convenios establecidos; el monto máximo del crédito al cual tiene derecho será hasta el sesenta por ciento (60%) del valor del avalúo técnico realizado por un concesionario reconocido, sin sobrepasar los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). El costo del avalúo lo asume el asociado.

PARÁGRAFO 5. El desembolso de los créditos se hará de acuerdo con el orden de radicación de las solicitudes y la liquidez de FONDEICA.

ARTÍCULO 10º. TASAS DE INTERÉS: La tasa mínima de interés nominal anual es del once por ciento (11.00%) y la tasa máxima de interés nominal anual es de diez y seis puntos cincuenta por ciento (16.50%).

Se exceptúan:

- a) Los créditos cuyo monto sea inferior o igual a la sumatoria de los Aportes Sociales y Ahorros Permanentes, que tendrán un interés nominal anual del diez por ciento (10.00%).
- b) El crédito de Solidaridad que tiene una tasa especial de interés nominal anual del diez por ciento (10.00%).

- c) El Crédito Especial Temporal (CREDIÁGIL), que tiene un interés nominal anual del diez por ciento (10.00%).
- d) El Crédito Educativo rotatorio, que tiene un interés nominal anual del diez por ciento (10.00%).

PARÁGRAFO. En el caso de créditos respaldados en el ciento por ciento (100%) con garantía hipotecaria de cuantía indeterminada, o con Certificados de Depósito de Ahorro a Término - CDAT (siempre y cuando los Certificados de Depósito de Ahorro a Término - CDAT, queden pignorados a FONDEICA), o con un pagaré firmado con la “**entidad afianzadora**” contratada por FONDEICA, el interés nominal será menos un (1) punto de la tasa que se cobra en los créditos generales de acuerdo al plazo, sin que la tasa sea inferior a la tasa mínima nominalmente establecida en este artículo. Se exceptúa el crédito de Solidaridad, el cual tiene una tasa especial de interés.

ARTÍCULO 11º. INTERESES DE MORA. En todos los casos se liquidarán intereses de mora sobre los saldos, iguales a la tasa máxima legal, por mes o fracción de mes. En caso de proceso jurídico las costas serán pagadas por el deudor y/o los deudores solidarios.

ARTÍCULO 12º. PAGOS. Los pagos de los diferentes créditos se efectuarán, según lo pactado, en cuotas mensuales; se exceptúan los préstamos amparados con primas y crédito ordinario a una sola cuota. Adicionalmente los asociados pueden realizar pagos extras comprometiendo sus primas, bonificaciones legales y demás prestaciones sociales.

PARÁGRAFO. El asociado podrá comprometer para el pago de sus créditos, hasta el ciento por ciento (100%) de las primas y las prestaciones sociales; siempre y cuando devengue estas prestaciones, no las tenga comprometidas con otra entidad crediticia y no se violen normas internas de las entidades empleadoras.

ARTÍCULO 13º. PRÓRROGA. Todo asociado tendrá derecho a prórroga para el pago de una cuota ordinaria o extraordinaria hasta por dos (2) veces durante el transcurso del año, con la respectiva liquidación del interés vigente, previa autorización por escrito del asociado. Debe entenderse que no se amplía el número de cuotas pactadas inicialmente. Es atribución de la Gerencia conceder las prórrogas previo estudio y análisis del caso, y de acuerdo al comportamiento financiero del asociado con FONDEICA.

PARÁGRAFO. La Gerencia mensualmente debe presentar informe a la Junta Directiva sobre las prórrogas concedidas, con la debida sustentación.

ARTÍCULO 14º. SEGURO DE DEUDA POR FALLECIMIENTO: Todo crédito aprobado por FONDEICA estará amparado con un seguro de vida. En caso de fallecimiento del asociado el saldo del capital de deuda será cubierto por la entidad de seguros que tenga contratada siempre y cuando el diligenciamiento del “**FORMATO DE ASEGURABILIDAD**” por parte del asociado, contenga la veracidad de su estado de salud al momento de su elaboración. El valor de la prima correspondiente será liquidado por anticipado y equivale al uno por ciento (1%) del monto del crédito y un porcentaje mensual sobre los saldos de capital, de acuerdo con la tasa establecida por la compañía “aseguradora”.

Si el crédito está amparado por una entidad afianzadora, en caso de negación de la reclamación por parte la entidad de seguros, por reticencia o falsedad en la información suministrada en el formato de asegurabilidad, este se cobrará a esta.

ARTÍCULO 15º. DEUDOR SOLIDARIO (CODEUDOR). Por regla general todo crédito aprobado por FONDEICA estará amparado por un deudor solidario y puede ser:

1. Entidad afianzadora contratada por FONDEICA.
2. Persona natural: Se podrá aceptar uno (1) o más deudores solidarios únicamente si éste o éstos presentan en las Centrales de Riesgo un **SCORE** (calificación de centrales de riesgo) superior a 700 puntos.

3. Los créditos amparados con hipoteca de primer grado de un bien inmueble, pignoración de vehículo de su propiedad, créditos 100% amparados con Aportes Sociales, Ahorros Permanentes, Ahorros Programados y CDAT debidamente pignorados a favor de FONDEICA.

El valor de la “**prima de afianzamiento**” será liquidado por anticipado por una sola vez y equivale al porcentaje establecido en el contrato con la “**entidad afianzadora**”.

ARTÍCULO 16º. SANCIONES. En caso de créditos no cancelados oportunamente, el asociado reconocerá y pagará intereses moratorios hasta la tasa mensual máxima legal. Adicionalmente, cuando la mora alcance dos (2) cuotas, el asociado deberá someterse a la suspensión de servicios hasta por seis (6) meses después de haber sido pagadas las cuotas incumplidas. En los “créditos sobre primas”, además de los intereses moratorios, el asociado no podrá solicitar esta modalidad en las dos (2) primas siguientes.

Así mismo se reportará negativamente a la “central de riesgos”, que se encuentre afiliado el Fondo de Empleados y Pensionados del ICA y AGROSAVIA - “FONDEICA”, cuando el crédito presente mora mayor a treinta (30) días hábiles de acuerdo a la Circular Básica Contable y Financiera de 2020 de la Superintendencia de Economía Solidaria

Se debe enviar información por escrito al deudor y deudor(es) solidario(s), como mínimo 20 días hábiles antes del reporte negativo a las centrales de riesgo.

CAPITULO IV

GARANTÍAS

ARTÍCULO 17º. GARANTÍA PERSONAL. Cuando el monto del crédito no exceda los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), se respaldará:

- a) Con los **Aportes Sociales, Ahorros Permanentes y Ahorros Programados**; siempre y cuando cubran la totalidad del monto del crédito solicitado
- b) Con un pagaré firmado con la “**entidad afianzadora**” contratada por FONDEICA.
- c) Con “**deudor(es) solidario(s)**” si se cumple los requisitos establecidos en el parágrafo del artículo 15º y en el artículo 18º de este reglamento.
- d) Mediante pignoración de los Certificados de Depósito de Ahorro a Término (CDAT) (siempre y cuando los Certificados de Depósito de Ahorro a Término - CDAT, queden pignorados a FONDEICA).

PARAGRAFO. El asociado podrá solicitarle a FONDEICA que tendrá como garantía la figura de la fianza, con la **entidad afianzadora** contratada por FONDEICA, y el valor de esta será asumido por el asociado.

ARTÍCULO 18º. REQUISITOS PARA DEUDORES SOLIDARIOS. El deudor(es) solidario(s) debe (n) tener contrato laboral a término indefinido, acreditar solvencia económica y moral, presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía, del desprendible de pago del último mes o certificado de ingresos; no estar embargados, ni reportados a las centrales de riesgo, ni en listas vinculantes.

PARÁGRAFO 1. Los Asociados Pensionados, los Asociados por Extensión, los padres, los hijos, el cónyuge o compañero (a) permanente y los hermanos del asociado a **FONDEICA**, podrán presentar deudor(es) solidario(s) externos con propiedad raíz.

PARÁGRAFO 2. Un asociado puede ser deudor solidario de máximo dos (2) asociados siempre y cuando la sumatoria del valor del (los) crédito (s) por el (los) cual (es), es deudor solidario; sea máximo cinco (5) veces su salario básico. Esta acción no afectará su capacidad de endeudamiento con FONDEICA.

PARÁGRAFO 3. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Crédito, y Empleados de FONDEICA, sólo podrán ser deudor(es) solidario(s) de créditos, con aprobación de la Junta Directiva, de lo cual quedará constancia en el acta de la reunión siguiente.

PARÁGRAFO 4. Los Asociados por Extensión vinculados antes del 20 de marzo de 2011 no podrán ser deudor (es) solidario(s) ante FONDEICA, salvo que tengan contrato laboral a término indefinido con empresa privada o pública.

ARTÍCULO 19º. GARANTÍA CON CONTRATISTA. Si el asociado es contratista del ICA o de AGROSAVIA, el plazo máximo por el cual puede ser deudor solidario es igual al plazo que le falte para la terminación de su contrato.

ARTÍCULO 20º. PIGNORACIÓN DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO – CDAT. Cuando se ofrezca como garantía la pignoración de Certificados de Depósito de Ahorro a Término (CDAT), estos se renovarían automáticamente hasta la cancelación total del crédito que estén respaldando. En caso de mora superior a noventa (90) días calendario, el saldo total del crédito se compensará con los CDAT pignorados. Si quedare saldo pendiente a favor de FONDEICA se procederá como lo establece el numeral 4. del artículo 36º de este reglamento.

ARTÍCULO 21º. CENTRALES DE RIESGO. El estudio de todo crédito superior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) debe incluir consulta a las “centrales de riesgo” con las cuales FONDEICA tenga convenio. Los costos de la consulta a estas “centrales de riesgo” serán asumidos por el asociado solicitante, exceptuando la línea “crediágil”.

Si el asociado garantiza el crédito en un ciento por ciento (100%) con Aportes Sociales y Ahorro Permanente, o si la pignoración del (los) CDAT garantiza el ciento por ciento (100%) del valor del crédito, no es necesario consultar las centrales de riesgo.

El SCORE (calificación de centrales de riesgo) suministrado por las “centrales de riesgos” servirá como análisis del crédito y no será determinante para la aprobación de este.

ARTÍCULO 22º. GARANTÍA REAL. Es la garantía para créditos superiores a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), respaldada con hipoteca de primer grado de cuantía indeterminada de un bien inmueble, o con Certificados de Depósito de Ahorro a Término - CDAT (siempre y cuando los Certificados de Depósito de Ahorro a Término - CDAT, queden pignorados a FONDEICA).

PARÁGRAFO 1. Para efectuar la hipoteca de primer grado en cuantía indeterminada se requiere:

1. Estudio de títulos realizados por quien FONDEICA determine y cuyo costo será asumido por el asociado.
2. Avalúo del inmueble a hipotecar por perito inscrito en la lonja de propiedad raíz, cuyo costo lo asume el asociado. El inmueble se tomará como garantía hasta por el setenta por ciento (70%) de su valor comercial.
3. Asegurar contra todo riesgo el inmueble a hipotecar, valor que asume el asociado.
4. Una vez presentado el certificado de tradición, donde figure la hipoteca en primer grado de cuantía indeterminada a favor de FONDEICA, se procederá a desembolsar el valor del crédito.
5. Si el crédito hipotecario es aprobado, debe adjuntar paz y salvo del pago de impuesto del predial.

PARÁGRAFO 2. Con base en el párrafo 4 del artículo 9º de este reglamento, la pignoración de un vehículo con antigüedad no mayor a cinco (5) años, como garantía real, solamente respaldará créditos hasta por cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

ARTÍCULO 23º. SEGURO DE GARANTÍAS REALES. Las garantías reales (bienes inmuebles o vehículos), deberán estar aseguradas a favor de FONDEICA mientras dure la vigencia del crédito, para lo cual a la solicitud del crédito se adicionará el valor proyectado del seguro. El valor del bien asegurado debe cubrir el crédito avalado más el deducible en caso de pérdida.

LÍNEAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 24º. LÍNEAS DE CRÉDITO. Las líneas de crédito que ofrece el Fondo de Empleados y Pensionados del ICA y AGROSAVIA - "FONDEICA", son las siguientes:

- 1) Crédito ordinario.
- 2) Mi primer crédito.
- 3) Crédito Educativo Rotatorio
- 4) Crédito extraordinario.
- 5) Crédito sobre primas.
- 6) Línea de servicio de Seguro Obligatorio de Vehículo (SOAT).
- 7) Crédito de Solidaridad.
- 8) Líneas de servicios por Convenio o Grupo.
 - a. Útiles Escolares
 - b. Excursiones
 - c. Suscripciones periódicas y/o revistas
 - d. Otros convenios
 - e. Seguros varios

ARTÍCULO 25º. CRÉDITO ORDINARIO. Es el crédito que se otorga al asociado y cuya destinación es de libre inversión.

PARÁGRAFO. Los créditos para reparación de vivienda o compra de vehículo, se consideran de libre inversión.

25.1 Requisitos. Ser asociado hábil y tener mínimo cuatro (4) meses desde el último período de ser asociado en FONDEICA y haber cumplido el periodo de prueba en la empresa que genera el vínculo. Para acceder a créditos ordinarios superiores o iguales a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), debe tener como mínimo doce (12) meses de antigüedad en el Fondo.

25.2 Garantía. Los créditos se garantizarán con los Aportes Sociales y Ahorros permanentes, "**entidad afianzadora**", deudor solidario si cumple el requerimiento del párrafo del artículo 15º, deudor(es) solidario(s), pignoración a favor de FONDEICA de los Certificados de Depósito de Ahorro a Término – CDAT, garantía hipotecaria en primer grado de cuantía indeterminada o pignoración de vehículo.

PARÁGRAFO. Cuando el crédito se garantice con pignoración de un vehículo, este no podrá tener una antigüedad mayor de cinco (5) años.

25.3 Monto. Se establecerá de acuerdo con el artículo 9º de este reglamento y sus párrafos.

25.4 Tasas de Interés. Se liquidan mes vencido con base en la tasa mínima del diez por ciento (10.00%) y máxima del diez y seis puntos cincuenta por ciento (16.50%). fijadas en el artículo 10º de este reglamento, de acuerdo a la siguiente tabla:

MONTO CRÉDITO HASTA	PLAZO MAXIMO EN MESES	TASAS DE INTERES
1 smlmv	12	13.00%
3 smlmv	18	13.50%
4 smlmv	24	14.00%
8 smlmv	36	15.00%
12 smlmv	48	16.00%
50 smlmv	60	16.50 %
60 smlmv	72 (*)	16.50 %
70 smlmv	84 (*)	16.50 %
80 smlmv	96 (*)	16.50 %

smlmv: salario mínimo legal mensual vigente.

(*) Ver párrafo del artículo 10º de este reglamento.

PARÁGRAFO 1. En el artículo 10º se establecen las siguientes excepciones:

- a) Si la sumatoria de los créditos vigentes en FONDEICA, incluido el solicitado, es inferior o igual a la sumatoria de los Aportes Sociales y Ahorros Permanentes, la tasa de interés nominal anual será del once por ciento (11.00%).
- b) En el caso de créditos respaldados en el ciento por ciento (100%) con garantía hipotecaria de cuantía indeterminada, o con Certificados de Depósito de Ahorro a Término - CDAT (siempre y cuando los Certificados de Depósito de Ahorro a Término - CDAT, queden pignorados a FONDEICA) o con “**entidad afianzadora**” contratada por FONDEICA, el interés nominal será menos un (1) punto de la tasa que se cobra en los créditos generales de acuerdo al plazo, sin que la tasa sea inferior a la tasa mínima nominalmente establecida en este artículo.

PARÁGRAFO 2. COMPRA DE CARTERA: Si el destino del crédito es para recoger saldos de cartera en entidades bancarias o del sector solidario, estos tendrán un punto menos de la tasa de interés definidas en este artículo (numeral 25.4 y párrafo 1). También se pueden recoger saldos de crédito con FONDEICA. El desembolso se realizará directamente a las entidades del sector bancario o solidario donde el asociado tiene las obligaciones crediticias.

REQUISITOS: El asociado debe presentar:

- a) Capacidad de descuento por nómina de las empresas que generan el vínculo de asociación, o ser pensionado del ICA o AGROSAVIA COLEGIO o FONDEICA, o capacidad de pago para los asociados por extensión, contratista y familiares.
- b) Certificado a la fecha de saldo de deuda del sector bancario y/o solidario.
- c) Puntaje en las centrales de riesgo superior a 600 puntos.
- d) Respaldo con “**entidad afianzadora**” contratada por FONDEICA
- e) Se puede solicitar un crédito por valor mayor a la compra de cartera y solo desembolsará el excedente al momento de legalizar los pagos a las entidades externas.

PARAGRAFO 3. CREDITO A UNA SOLA CUOTA: Si el destino del crédito es para negocio, emprendimiento, venta de inmueble, inversión agropecuaria, su plazo máximo será de un año.

PARÁGRAFO 4. La tasa de interés pactada inicialmente, quedará vigente hasta la terminación o reestructuración del préstamo.

PARAGRAFO 5. Si el crédito es respaldado con “entidad afianzadora” contratada por FONDEICA, al valor del crédito se le podrá incrementar el valor de la comisión que cobra la “entidad afianzadora”; siempre y cuando el asociado lo solicite por escrito.

25.5 Plazo. Máximo hasta doce (12) meses,

PARÁGRAFO 1. Cuando el asociado sea contratista del ICA o de AGROSAVIA, el plazo máximo es el que le falte para completar el tiempo del contrato, salvo que el crédito se garantice:

a) Con “entidad afianzadora” contratada por FONDEICA., b) deudor(es) solidario(s) si cumple el requerimiento del parágrafo del artículo 15º, c) Respalde con garantía hipotecaria. d) Pignore los Certificados de Depósito de Ahorro a Término – CDAT. e) Pignore un vehículo de su propiedad de modelo no inferior a cinco (5) años.

PARÁGRAFO 2. Cuando el asociado tenga el carácter de Asociado por Extensión, padre, hijo, cónyuge, compañero (a) permanente o hermano de Asociado a FONDEICA, el plazo máximo será de veinticuatro (24) meses, salvo que el crédito sea respaldado:

a) Con “entidad afianzadora” contratada por FONDEICA., b) Por deudor(es) solidario(s) si cumple el requerimiento del parágrafo del artículo 15º, c) Con garantía hipotecaria. d) Pignore los Certificados de Depósito de Ahorro a Término – CDAT. e) Pignore un vehículo de su propiedad de modelo no inferior a cinco (5) años.

25.6 Tasa de Interés. Se liquida mes vencido, con una tasa de interés nominal anual del diez y seis por ciento (16.00%).

25.7 Refinanciación o Novación. El asociado tendrá derecho a la refinanciación del crédito ordinario cuando haya cancelado el treinta por ciento (30%) del valor del mismo y cumplido el once por ciento (11.00%) del plazo pactado.

PARÁGRAFO 1. El estudio y aprobación de las solicitudes de refinanciación estarán a cargo del Gerente, o del Comité de Cartera o de la Junta Directiva, de acuerdo con las competencias establecidas en los artículos 5º, 6º, 7º y 8º de este reglamento. Casos especiales deberán ser estudiados por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2. Cuando FONDEICA, presente exceso de liquidez mayores iguales al 20% del valor total del patrimonio, no se tendrá en cuenta los porcentajes estipulados en este artículo.

25.8 Reestructuración. Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

También se consideran reestructuraciones las refinanciaciones, cuando se producen modificaciones de los elementos accesorios de la obligación (artículos 1708 y 1709 del Código Civil), con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor. En este caso, la organización solidaria deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto en el numeral 5.2.3.1. de la Circular Básica Contable y Financiera actualizada por la circular externa 22 de 2020, (Criterios para el otorgamiento del crédito), para la colocación del nuevo crédito.

Una refinanciación no se considera reestructuración cuando no se producen modificaciones en sus elementos sustanciales (artículos 1708 y 1709 del Código Civil), y que el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación original pactada.

PARÁGRAFO. En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada y deberán ser estudiadas de acuerdo a las competencias de los artículos 5º, 6º, 7º y 8º de este reglamento. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

ARTÍCULO 26º. MI PRIMER CREDITO. Es aquel al cual tienen derecho los asociados que lo requieran y que en el momento no tienen historial crediticio.

26.1 Requisitos. Ser asociado hábil y tener mínimo cuatro (4) meses desde el último período de ser asociado en FONDEICA.

26.2 Garantía. Los créditos se garantizarán aportes sociales y ahorros permanentes, ahorros programados, Respaldo con “entidad afianzadora” contratada por FONDEICA o con codeudor(es) solidario(s) o con pignoración de los Certificados de Depósito de Ahorro a Término – CDAT.

26.3 Monto. Hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin violar lo dispuesto en el artículo 9º de este reglamento y sus párrafos.

26.4 Tasa de Interés. Se liquida mes vencido, con una tasa de interés nominal anual diez y seis por ciento (16.00%).

26.5 Plazo: Hasta veinticuatro (24) meses de acuerdo con la siguiente tabla:

MONTO CRÉDITO HASTA	PLAZO MAXIMO EN MESES
1 smlmv	12
5 smlmv	24

smlmv: salario mínimo legal mensual vigente.

PARÁGRAFO 1. Cuando el asociado sea contratista del ICA o de AGROSAVIA, el plazo máximo es el que le falte para completar el tiempo del contrato, salvo que el crédito se garantice:

- a) Con “entidad afianzadora” contratada por FONDEICA, b) deudor solidario si cumple el requerimiento de del párrafo del artículo 15º, c) Pignore los Certificados de depósito de Ahorro a Término - CDAT.

PARAGRAFO 2: Si el asociado no presenta reportes en las centrales de información de riesgo se debe consultar por “el módulo comercial más crédito visión link”, en el cual nos arroja una información del asociado en lo correspondiente a variables de datos públicos y esta da una calificación.

De 697 en adelante: Riesgo bajo.
Entre 657 y 696: Riesgo medio / bajo
Entre 547 y 656: Riesgo medio
Entre 434 y 546: Riesgo medio / alto
Menor de 434: Riesgo Alto

PARAGRAFO 3-: Asociado sin historial crediticio con puntaje menor o igual a 434 en “el módulo comercial más crédito visión link”, no se le podrá aprobar el crédito.

ARTÍCULO 27º. CRÉDITO EDUCATIVO ROTATORIO. Es aquel al cual tienen derecho los asociados que lo requieran para el pago de la matrícula financiera de educación.

PARÁGRAFO. El Crédito Educativo Rotatorio se destinará exclusivamente para el pago de la “matrícula financiera de educación” del asociado, de su conyugue o compañero permanente y de sus hijos, durante el transcurso de sus estudios.

27.1 Requisitos. Ser asociado hábil y tener mínimo cuatro (4) meses desde el último período de ser asociado en FONDEICA, y adjuntar copia del recibo de matrícula financiera.

27.2 Garantía. Los créditos se garantizarán con los Aportes Sociales, Ahorros Permanentes y Ahorro programado, con deudor(es) solidario(s), o con pignoración de los Certificados de Depósito de Ahorro a Término – CDAT.

27.3 Monto. Hasta treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin violar lo dispuesto en el artículo 9 de este reglamento y sus parágrafos.

27.4 Tasa de Interés. Se liquida mes vencido, con base en la tasa mínima del once por ciento (11.00%) fijada en el artículo 10º del presente reglamento.

Si la sumatoria de los créditos vigentes en FONDEICA, incluido el solicitado, es inferior o igual a la sumatoria de los Aportes Sociales y Ahorros Permanentes, la tasa de interés será del once por ciento (11.00%).

27.5 Plazo: Los créditos iniciales se liquidarán al tiempo estipulado en la tabla de acuerdo con el numeral 25.4 del artículo 25º de este reglamento y una vez finalice sus estudios este crédito se puede financiar hasta cuarenta y ocho (48) meses.

PARÁGRAFO. Cuando el asociado sea contratista del ICA o de AGROSAVIA, el plazo máximo es el que le falte para completar el tiempo del contrato, salvo que el crédito se garantice:

a) Con “entidad afianzadora” contratada por FONDEICA, b) Deudor solidario si cumple el requerimiento de del parágrafo del artículo 15º, c) Pignore los Certificados de depósito de Ahorro a Término - CDAT.

ARTÍCULO 28º. CRÉDITO EXTRAORDINARIO. Es aquel al cual tienen derecho los asociados que lo requieran y que en el momento están haciendo uso del crédito ordinario.

28.1 Requisitos. Ser asociado hábil y tener mínimo cuatro (4) meses desde el último período de ser asociado en FONDEICA.

28.2 Garantía. Los créditos se garantizarán aportes sociales y ahorros permanentes, con deudor(es) solidario(s) o con pignoración de los Certificados de Depósito de Ahorro a Término – CDAT.

28.3 Monto. Hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin violar lo dispuesto en el artículo 9º de este reglamento y sus parágrafos.

28.4 Tasa de Interés. Se liquida mes vencido, con una tasa de interés nominal anual diez y seis por ciento (16.00%).

Si la sumatoria de los créditos vigentes en FONDEICA, incluido el solicitado, es inferior o igual a la sumatoria de los Aportes Sociales y Ahorros Permanentes, la tasa de interés será del once por ciento (11.00%).

28.5 Plazo: Hasta veinticuatro (24) meses de acuerdo con la siguiente tabla:

MONTO CRÉDITO HASTA	PLAZO MAXIMO EN MESES
1 smlmv	12

MONTO CRÉDITO HASTA	PLAZO MAXIMO EN MESES
5 smlmv	24

smlmv: salario mínimo legal mensual vigente.

PARÁGRAFO. Cuando el asociado sea contratista del ICA o de AGROSAVIA, el plazo máximo es el que le falte para completar el tiempo del contrato, salvo que el crédito se garantice:

a) Con “**entidad afianzadora**” contratada por FONDEICA, b) deudor solidario si cumple el requerimiento de del parágrafo del artículo 15º, c) Pignore los Certificados de depósito de Ahorro a Término - CDAT.

ARTÍCULO 29º. CRÉDITO SOBRE PRIMAS. Es el crédito que se otorga al asociado sobre la prima de servicios de junio o de diciembre, siempre y cuando tenga derecho al pago de dicha prestación.

29.1 Requisitos. Ser asociado hábil y tener mínimo cuatro (4) meses desde el último período de ser asociado en FONDEICA.

29.2 Garantía. Los créditos se garantizarán con aportes sociales y ahorros permanentes, a) Con “**entidad afianzadora**” contratada por FONDEICA, b) deudor solidario sin cumplen el requerimiento de del parágrafo del artículo 15º de este reglamento, c) Pignore los Certificados de depósito de Ahorro a Término - CDAT.

29.3 Monto. Hasta el ciento por ciento (100%) del valor de la prima, que no haya sido comprometida por el asociado con otra entidad crediticia, siempre y cuando no se violen normas internas de las entidades empleadoras.

29.4 Tasa de Interés. Se liquida mes vencido, con una tasa de interés nominal anual del quince por diez y seis (16.00%).

Si la sumatoria de los créditos vigentes en FONDEICA, incluido el solicitado, es inferior o igual a la sumatoria de los Aportes Sociales y Ahorros Permanentes, la tasa de interés será del once por ciento (11.00%).

29.5 Recepción y Plazo. Se concederán a partir del primero (01) de enero para el primer semestre del año en curso y a partir del primero (01) de julio para el segundo semestre. El pago por parte del asociado se efectuará en la fecha en que se le cancele dicha prestación por la empresa empleadora.

ARTÍCULO 30º. LINEA DE SERVICIO DE SEGURO OBLIGATORIO DE VEHÍCULO (SOAT). Es aquel al cual tienen derecho los asociados que soliciten elaborar el seguro obligatorio de vehículo de su propiedad, del cónyuge o compañero permanente, o de sus hijos, o de sus padres.

30.1 Requisitos. Ser asociado hábil y tener mínimo cuatro (4) meses desde el último período de ser asociado en FONDEICA.

30.2 Garantía. La línea de servicio, se garantizará con los aportes sociales y ahorros permanentes.

30.3 Monto. El valor del seguro obligatorio del vehículo, sin violar lo dispuesto en el artículo 9º de este reglamento y sus parágrafos.

30.4 Tasa de Interés. Se liquida mes vencido, con una tasa de interés nominal anual del quince por ciento (15.00%).

Si la sumatoria de los créditos vigentes en FONDEICA, incluido el solicitado, es inferior o igual a la sumatoria de los Aportes Sociales y Ahorros Permanentes, la tasa de interés será del once por ciento (11.00%).

30.5 Plazo. Hasta diez (10) meses.

PARÁGRAFO 1. Si la póliza de SOAT, queda respaldada 100% con los aportes sociales y ahorros permanentes, se diligenciará un formato de compromiso de pago y/o descuento por nómina.

PARÁGRAFO 2. Cuando el asociado sea contratista del ICA o de AGROSAVIA, el plazo máximo es el que le falte para completar el tiempo del contrato.

ARTÍCULO 31º. LINEA DE SERVICIOS POR CONVENIO O GRUPO. Es aquel al cual tienen derecho los asociados que soliciten suscripciones a periódicos, revistas, a empresas de telefonía móvil, compra de útiles escolares, línea de electrodomésticos, equipos tecnológicos excursiones y otros servicios, en un grupo no inferior a cinco (5) asociados y con el cual se obtengan precios inferiores al mercado para beneficio de ellos y de FONDEICA.

31.1 Requisitos. Ser asociado hábil y tener mínimo cuatro (4) meses desde el último período de ser asociado en FONDEICA.

31.2 Garantía. Las líneas de estos servicios, se garantizarán con los Aportes Sociales y Ahorros Permanentes, a) Con “entidad afianzadora” contratada por FONDEICA, b) deudor solidario sin cumplir el requerimiento de del parágrafo del artículo 15º, c) Pignore los Certificados de depósito de Ahorro a Término - CDAT.

PARÁGRAFO. Cuando el asociado sea contratista del ICA o de AGROSAVIA, el plazo máximo es el que le falte para completar el tiempo del contrato, salvo que el crédito se garantice: a) Con “entidad afianzadora” contratada por FONDEICA, b) deudor solidario si cumple el requerimiento de del parágrafo del artículo 15º, c) Pignore los Certificados de depósito de Ahorro a Término - CDAT.

31.3 Monto. Hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

31.4 Tasa de Interés. Se liquida mes vencido, a una tasa de interés nominal del diez y seis por ciento (16.00%).

Si la sumatoria de los créditos vigentes en FONDEICA, incluido el solicitado, es inferior o igual a la sumatoria de los Aportes Sociales y Ahorros Permanentes, la tasa de interés será del once por ciento (11.00%).

31.5 Plazo. Hasta veinticuatro (24) meses.

MONTO CRÉDITO HASTA	PLAZO MAXIMO EN MESES
1 smlmv	12
5 smlmv	24

smlmv: salario mínimo legal mensual vigente.

PARÁGRAFO. Los créditos que son por suscripciones, pólizas de seguros, planes corporativos se podrá liquidar al tiempo de la suscripción.

ARTÍCULO 32º. CRÉDITO DE SOLIDARIDAD. El Crédito de Solidaridad tiene como fin apoyar en forma ágil y oportuna al asociado y a su familia, en casos de verdadera y comprobada calamidad, (en las modalidades y conforme lo establece el presente reglamento), el cual tiene como finalidad principal:

1. Apoyar al asociado en caso de fallecimiento de familiares (cónyuge, compañero permanente, hijos y padres).

2. Apoyar al asociado en caso de calamidad doméstica grave del mismo o de sus familiares, (desastres naturales, accidentes, hospitalización o incendio).

PARÁGRAFO. CALIFICACIÓN DE LOS FAMILIARES DEL ASOCIADO. Para los efectos de este crédito se consideran familiares del asociado:

- a) El cónyuge o compañero permanente.
- b) Los hijos hasta los 25 años siempre y cuando estén estudiando.
- c) Los padres.
- d) A falta de los anteriores, los hermanos menores de 18 años, cuando estén bajo su cuidado directo o dependan económicamente de éste.

32.1 Requisitos.

1. Ser asociado hábil y tener mínimo cuatro (4) meses desde el último período de ser asociado en FONDEICA.
2. Demostrar la veracidad de la calamidad
3. Demostrar la calificación de los familiares según el caso.

PARAGRAFO. Por la naturaleza de este crédito, se podrá otorgar, aunque el solicitante tenga menos de cuatro (4) meses de asociado a FONDEICA, como se establece en las demás líneas de crédito.

32.2 Garantía. El crédito se garantizará con los aportes sociales y ahorros permanentes a) Con "entidad afianzadora" contratada por FONDEICA, b) deudor solidario sin cumplen el requerimiento de del parágrafo del artículo 15º, c) Pignore los Certificados de depósito de Ahorro a Término - CDAT.

32.3 Monto. Hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de acuerdo a la calamidad presentada y con base en la siguiente tabla:

CALAMIDAD	MONTO CRÉDITO HASTA	REQUISITOS
Fallecimiento de los beneficiarios que dependan económicamente del Asociado (compra o alquiler de la bóveda o cremación).	2 smlmv	* Certificado de Defunción. *Estar registrados en FONDEICA.
Fallecimiento de los Padres (compra o alquiler de bóveda o cremación).	2 smlmv	* Certificado de Defunción. * Estar registrados en FONDEICA
Accidente o enfermedad del Asociado o sus beneficiarios (Gastos que no cubran las EPS o SOAT).	4 smlmv.	* Certificación médica. *Estar registrados en FONDEICA. *Factura o constancia del excedente a pagar.
Daño o destrucción parcial de la vivienda.	5 smlmv	*Certificación expedida por autoridad competente. * Concepto técnico de un profesional seleccionado por FONDEICA
Destrucción total de vivienda	5 smlmv	* Certificación expedida por Autoridad competente.

CALAMIDAD	MONTO CRÉDITO HASTA	REQUISITOS
		* Concepto técnico de un profesional seleccionado por FONDEICA.

smlmv: salario mínimo legal mensual vigente.

PARÁGRAFO. APROBACIÓN. En razón a que el Crédito de Solidaridad requiere que su otorgamiento cuando se cumplan los requisitos, sea ágil y oportuno, se autoriza al Gerente de FONDEICA para proceder a su aprobación, presentando el informe en la siguiente reunión de la Junta Directiva.

32.4 Tasa de Interés. Se liquida mes vencido con base en la tasa de interés nominal anual mínima del once por ciento (11.00%) establecida en el artículo 10º de este reglamento de crédito, menos dos (2) punto, quedando esta tasa pactada hasta la terminación del crédito.

32.5 Plazo. Hasta veinticuatro (24) meses

MONTO CRÉDITO HASTA	PLAZO MAXIMO EN MESES
1 smlmv	12
5 smlmv	24

smlmv: salario mínimo legal mensual vigente.

PARÁGRAFO. Cuando el asociado sea contratista del ICA o de AGROSAVIA, el plazo máximo es el que le falte para completar el tiempo del contrato, salvo que el crédito se garantice: a) Con "entidad afianzadora" contratada por FONDEICA, b) deudor solidario si cumple el requerimiento de del parágrafo del artículo 15º, c) Pignore los Certificados de depósito de Ahorro a Término - CDAT.

32.6. Desembolso. El desembolso se girará prioritariamente a la entidad que preste el servicio o al asociado a la presentación de facturas originales.

32.7. Control del crédito. El Fondo de Empleados y Pensionados del ICA y AGROSAVIA - "FONDEICA", por intermedio de la Gerencia mantendrá el control de los préstamos concedidos, y si se llegare a comprobar fraude en la utilización de los mismos, el asociado infractor reintegrará el dinero del préstamo y se re liquidará el crédito a la tasa máxima establecida en el Acuerdo de Crédito y se le aplicarán las sanciones establecidas en los Estatutos.

32.8. Plazo para la presentación de la solicitud del crédito. El Asociado tendrá un plazo máximo de diez (10) días calendario para presentar la solicitud del crédito dependiendo de la causal invocada. Una vez cumplido este plazo, prescribe por parte del Fondo de Empleados y Pensionados del ICA y AGROSAVIA - "FONDEICA", toda obligatoriedad con su asociado.

CAPÍTULO VI

EVALUACIÓN DE CARTERA

ARTÍCULO 33º. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE CARTERA. De acuerdo con los criterios establecidos por la Superintendencia de Economía Solidaria en la Circular Básica Contable y financiera No. 004 de agosto 29 de 2008, Capítulo II Numeral 4., FONDEICA deberá evaluar como mínimo cada seis (6) meses en los meses de mayo y noviembre su cartera de créditos, y sus resultados se registrarán al corte del

ejercicio de los meses de junio y diciembre respectivamente, para hacer las provisiones que fueren necesarias.

ARTÍCULO 34º. CALIFICACIÓN DE LA CARTERA POR NIVEL DE RIESGO. FONDEICA clasificará la cartera en las siguientes categorías:

CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA	VENCIMIENTO
CATEGORÍA A - Riesgo normal	0 - 30 DÍAS
CATEGORÍA B - Riesgo aceptable	31 – 60 DÍAS
CATEGORÍA C - Riesgo apreciable	61 – 90 DÍAS
CATEGORÍA D - Riesgo significativo	91 – 180 DÍAS
CATEGORÍA E - Riesgo de incobrable	MAYOR DE 180 DÍAS

ARTÍCULO 35º. REGLA DE ARRASTRE. Cuando FONDEICA califique en B, C, D, o en E, cualquiera de los créditos de un mismo deudor, llevará a la categoría de mayor riesgo, los demás créditos de la misma clasificación otorgados a dicho deudor, según Circular Básica Contable y financiera No. 004 de agosto 29 de 2008, Capítulo II Numeral 5. Se exceptúa de lo previsto en este artículo, para efectos del arrastre, las obligaciones crediticias al día y garantizadas como mínimo en un 10% con los Aportes Sociales y Ahorros Permanentes del deudor; siempre que FONDEICA no registre pérdidas acumuladas, ni pérdidas en el ejercicio en curso y esté cumpliendo la relación de solvencia exigida.

CAPÍTULO VII

PROCESO DE COBRANZA

ARTÍCULO 36º. POLITICAS DE COBRANZA. Las políticas y procedimientos de FONDEICA para adelantar labores de cobranza en créditos no atendidos normalmente, se fundamentan en la Circular Básica Contable y Financiera actualizada por la circular externa 22 de 2020.

PARAGRAFO. Se considera que un crédito no está atendido normalmente, es decir en mora, a partir del día siguiente del vencimiento de la fecha pactada para el pago de la cuota, establecido en el pagaré firmado por el asociado deudor como por el o los deudores(es) solidario(s) o afianzadoras.

ARTÍCULO 37º. PROCEDIMIENTO DE COBRANZA. Cuando se realice la evaluación de la cartera y se encuentre un crédito en mora, el procedimiento de cobranza será el siguiente:

1. El día que el crédito entre en mora, clasificada en CATEGORÍA A (0 – 30 días de vencimiento), se procederá a informar en forma verbal o escrita al asociado deudor, invitándole a normalizar su situación crediticia.
2. Si trascurren veinticinco (25) días calendario sin que el asociado deudor atienda el llamado inicial a normalizar su situación crediticia, es decir, seis (6) días calendario antes de quedar esta cartera clasificada en CATEGORÍA B (31 - 60 días de vencimiento), se informará por escrito al deudor con copia al deudor(es) solidario(s) o a la “**entidad afianzadora**”, anunciándole que de no normalizar su situación crediticia se reportará a la central de riesgo con la cual FONDEICA tenga convenio.
3. Si trascurren cincuenta y cinco (55) días calendario sin que el asociado deudor normalice su situación crediticia, es decir, seis (6) días calendario antes de quedar esta cartera clasificada en CATEGORÍA C (61 - 90 días de vencimiento), se informará por escrito al deudor con copia a los deudor(es) solidario(s) o a la “**entidad afianzadora**”, anunciándole que de no normalizar su situación crediticia se procederá a enviar a cobro pre jurídico y continuará reportado en la central de riesgo con la cual FONDEICA tenga convenio.

PARÁGRAFO: Si el crédito está avalado por “**entidad afianzadora**” contratada por FONDEICA, se enviará solicitud de pago total de la obligación en mora siempre y cuando se tenga saldo en la bolsa con está.

4. Si trascurren noventa y un (91) días calendario sin que el asociado deudor normalice su situación crediticia, se iniciará cobro jurídico con los abogados contratados con FONDEICA o se solicitará el pago total del saldo del crédito con sus respectivos intereses corrientes y moratorios, más el valor de los seguros que tenga el crédito, a la “**entidad afianzadora**” contratada por FONDEICA y continuará reportado en la central de riesgo con la cual FONDEICA tenga convenio. En caso de proceso jurídico las costas serán pagadas por el deudor y/o los deudores solidarios.

PARAGRAFO: Se debe enviar información por escrito al deudor y deudor(es) solidario(s), como mínimo 20 días hábiles antes del reporte negativo a las centrales de riesgo.

ARTICULO 38º. DACION DE PAGO BIENES INMUEBLES DADOS EN GARANTIA. FONDEICA podrá recibir bienes inmuebles en dación de pago, previa autorización de la Junta Directiva a la Gerencia.

ARTÍCULO 39º. RESPONSABILIDAD DE LA COBRANZA. El Gerente como representante legal de FONDEICA, es el responsable de velar por el procedimiento de cobranza establecida en este reglamento, efectuará el seguimiento permanente sobre los créditos que se encuentren en cobro pre jurídico y jurídico, e informará mensualmente de los resultados a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40º. MATERIAS NO REGULADAS. Las materias y situaciones no reguladas en el presente reglamento, así como las dudas de interpretación y aplicación, serán resueltas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 41º. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir del 23 de octubre de 2023, deroga el acuerdo No. 222 del 22 de septiembre de 2023, y fue aprobado en la reunión de la Junta Directiva del 20 de octubre del 2023, según Acta No 406.

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Presidente

DIEGO FERNANDO AMAYA GARCIA
Secretario